



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-004-2019-00412-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

### I. ASUNTO

Sería el caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderada judicial por ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por factor territorial para conocer de éste asunto.

### II. CONSIDERACIONES

El señor ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN pretende se declare la nulidad del acto ficto configurado el 8 de julio de 2019, frente a la petición radicada el 8 de abril de 2019, por medio de la cual solicita el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías (folios 15-16), reconocidas mediante la Resolución N° 0167 del 12 de septiembre de 2018, expedida por el Secretario de Educación del Departamento del Amazonas (folios 12-13).

Con relación al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, es preciso recordar que la competencia por el factor territorial se encuentra prevista en el numeral 3° del artículo 156 del C.P.A.C.A, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:***

*(...)*

*3. En los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)*”

Así las cosas, teniendo en cuenta que según el acto administrativo expedido el 12 de septiembre de 2018, el demandante presta sus servicios como docente en la Institución Educativa SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, en el Departamento de Amazonas, se declarará la falta de competencia de éste Juzgado, por factor territorial y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 06-3321 del 9 de febrero de 2006, literal d, numeral 14, artículo 1°, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Único Administrativo Oral del Circuito Judicial de Leticia – Amazonas, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de este Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Único Administrativo Oral del Circuito Judicial de Leticia – Amazonas, para su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

ANOTADO EN ESTADO No. 2 del 10/07/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CATALINA PINEDA BACCA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3ce630777ddbbfa24f4699a48b29aec571660c34309917ede7e0f00d7d1fa1c**

Documento generado en 09/07/2020 10:06:25 AM